



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 414-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 29 de octubre de 2020.

VISTOS:

La Hoja de requerimiento N° 2246 de fecha 13 de agosto del 2020, el Informe N° 058-2020-MPLC/GI/RO/JFHL del Residente de Obra Ing. Javier Huisa Lopez, la Orden de Compra N° 0994 de fecha 9 de setiembre del 2020, el Informe N°106-2020-MPLC/GI/RO/JFHL del Residente de Obra Ing. Javier Felix Huisa Lopez, el Informe N° 1115-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 343-2020-RFHP/DA-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0533-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26 - Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) " La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, se tiene la Hoja de requerimiento N° 2246 de fecha 13 de agosto del 2020, para la adquisición de 200 m3 de piedra chancada de ¾", para el proyecto "INSTALACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUENTE POROMATE SOBRE EL RIO POROMATE, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO" presentado mediante Informe N° 058-2020-MPLC/GI/RO/JFHL del Residente de Obra Ing. Javier Huisa Lopez, es así que remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento el requerimiento N°2246 para la adquisición de 200 m3 de piedra chancada de ¾" por un monto referencial de S/ 16.000.00 soles;

Que, por el Memorandum N°01401-2020-DA-MPLC de fecha 04 de setiembre del 2020 el Director de Administración solicita al Director de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal para la contratación del requerimiento N°2246, siendo así se otorga la certificación de crédito presupuestario N°906;

Que, se tiene la Orden de Compra N° 0994 de fecha 9 de setiembre del 2020, que formaliza el contrato con el Proveedor AGREGADOS QUILLABAMBA S.A.C. con RUC N° 20490989286 para que cumpla en entregar: 200 m3 de piedra chancada de ¾" por un monto total de S/ 13,000.00 soles, para la Gerencia de Infraestructura Pública, teniendo como plazo de entrega 15 días calendarios contabilizado a partir del día siguiente de notificada la orden de compra c/entrega pendiente;

Que, mediante Informe N°106-2020-MPLC/GI/RO/JFHL del Residente de Obra Ing. Javier Félix Huisa López, solicita la resolución parcial de la Orden de Compra correspondiente a la adquisición de 200 m3 de piedra chancada de ¾" para la obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUENTE POROMATE SOBRE EL RIO POROMATE, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO", en vista a que al momento de la excavación se encontró metros debajo una roca la cual hace que no se requiera la misma cantidad de material agregado solicitado inicialmente en la hoja de requerimiento, motivo por el cual solo se requiere 100 m3;

Que, mediante Informe N° 1115-2020-YCR-UA-MPLC/LC de fecha 15 de octubre del 2020 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, opina sobre la resolución parcial de la Orden de Compra N°0994-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

2020 para la adquisición de piedra chancada $\frac{3}{4}$, notificado el 10 de setiembre del 2020, al contratista AGREGADOS QUILLABAMBA S.A.C. por lo que se deberá resolver por la cantidad de 100m³ de piedra chancada de $\frac{3}{4}$ que asciende al monto de S/ 6,500.00 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 0533-2020/OAJ-MPLC/LC de fecha 28 de octubre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente la resolución parcial de la Orden de Compra N° 0994-2020 para la adquisición de 200 m³ de piedra chancada de $\frac{3}{4}$, con el proveedor AGREGADOS QUILLABAMBA SAC, para el proyecto (0036) "INSTALACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD Y PEATONAL DEL PUENTE POROMATE SOBRE EL RIO POROMATE DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO, de la Gerencia de Infraestructura Pública, por la suma de S/6,500.00 soles (seis mil quinientos y 00/100 soles), equivalente a 100 m³ de piedra chancada de $\frac{3}{4}$; en mérito al artículo 36 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el estado;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO formalizada a través de la Orden de Compra N° 0994-2020 de fecha 9 de setiembre del 2020, por 100 m³ de piedra chancada de $\frac{3}{4}$ ascendente a la suma de S/6,500.00 soles que faltan entregar, en mérito a las causales descritas en el artículo 164 inc. 3, concordante con lo dispuesto por el artículo por el artículo 165.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución parcial del contrato formalizada a través de la Orden de Compra N° 0994-2020 de fecha 9 de setiembre de 2020, para la adquisición de 200 m³ de piedra chancada obedece a un caso fortuito verificado al momento de la excavación en la obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD Y PEATONAL DEL PUENTE POROMATE SOBRE EL RIO POROMATE DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la cancelación de los 100 m³ de piedra chancada de $\frac{3}{4}$ entregados al proyecto "INSTALACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD Y PEATONAL DEL PUENTE POROMATE SOBRE EL RIO POROMATE DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO", ascendente a S/6,500.00 soles.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C
DA/UA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 47179748